

Almonaster la Real
 Alosno
 Arroyomolino de León
 El Berrocal
 Cala
 Calañas
 El Campillo
 Campofrío
 Cañaveral
 El Cerro del Andévalo
 Cortecón
 Cortegana
 La Granada de Riotinto
 Higuera de la Sierra
 Minas de Riotinto
 Nerva
 Puebla de Guzmán
 Puerto Moral
 Santa Olalla del Cala
 Valverde del Camino
 Villanueva de las Cruces
 Zalamea la Real
 Zufre

ACUERDO de 7 de mayo de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Rute (Córdoba), el uso del inmueble denominado Cosa de la Juventud, sito en dicha localidad, c/ Duquesa, s/n, con destino a fines culturales y de juventud.

Por el Ayuntamiento de Rute (Córdoba) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble denominado Casa de la Juventud, sito en dicha localidad c/. Duquesa, s/n., para destinarlo a fines culturales y demás servicios municipales.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial. No obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Asuntos Sociales se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de mayo de 1991, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Rute (Córdoba), de conformidad con el artículo 57 de la Ley del Patrimonio, el uso del inmueble sito en dicha localidad c/. Duquesa, s/n., de 444 m² de superficie total aproximada, para destinarlo a fines culturales y de juventud, por un período de cincuenta años.

SEGUNDO: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

TERCERO: El Ayuntamiento de Rute se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

CUARTO: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con carácter excepcional, podrán extenderse los beneficios citados a continuación a aquellas empresas industriales que se instalen en términos municipales colindantes a los anteriores, tanto de Huelva como de la provincia de Sevilla, relacionados con la actividad minera.

4. El ámbito temporal comprende desde el día 1 de enero de 1.991 hasta el final de 1.992, sin perjuicio de que la Junta de Andalucía estudie la posible prórroga del mismo.

SEGUNDO.- Se suprime el párrafo tercero del punto 7 del Anexo, que se sustituye por el siguiente texto:

Vocales: - Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la Zona de Acción Especial, uno de los cuales, elegido de entre ellos, actuará como Vicepresidente primero.

TERCERO.- Se incluye en el punto 7 del Anexo, un nuevo miembro de la Comisión Gestora:

- El Delegado Provincial en Huelva de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

CUARTO.- Se añade un tercer párrafo al punto 9 del Anexo con el siguiente texto:

- Los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva, así como su financiación, serán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda, dentro de los límites impuestos por los mismos.

QUINTO. Se añade un nuevo punto al Anexo, con el siguiente texto:

10. En los términos del Decreto 1/1.986, de 8 de enero, y para garantizar la debida coordinación, el Presidente de la Comisión Gestora remitirá al Delegado de Gobernación los acuerdos adoptados por la misma.

SEXTO. Todas las referencias a las Consejerías de Economía y Fomento y de Trabajo y Bienestar Social contenidas en el Anexo del Acuerdo de 23 de diciembre de 1.987 y sus posteriores modificaciones, se consideran atribuidas, respectivamente, a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo.

Sevilla, 23 de abril de 1991

Sevilla, 7 de mayo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL CHAVES GONZALEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
 Consejero de Economía y Hacienda

JAIME MONTANER ROSELLO
 Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 7 de mayo de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), el uso del inmueble denominado Club Juvenil, sito en dicha localidad, c/ Guadalquivir núm. 14, con destino a fines culturales y de juventud.

Por el Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble denominado Club Juvenil, sito en dicha localidad c/ Guadalquivir nº 4, para destinarlo a fines culturales y de juventud.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial. No obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Asuntos Sociales se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de mayo de 1991, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), de conformidad con el artículo 57 de la Ley del Patrimonio, el uso del inmueble sito en dicha localidad c/ Guadalquivir nº 4, de 275,42 m² de superficie total construida, para destinarlo a fines culturales y de juventud, por un período de cincuenta años.

SEGUNDO: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

TERCERO: El Ayuntamiento de Villa del Río se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

CUARTO: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 21 de mayo de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Campeonatos del Mundo de Esquí Alpino Sierra Nevada 1995, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 l) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de mayo de 1991, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

Aprobar lo operación que a continuación se detalla:
Empresa: Campeonatos del Mundo de Esquí Alpino Sierra Nevada 1995, S.A.

Tipo de operación: Participación en capital a través de SOPREA, S.A.

Importe participación: 145.000.000 Ptas.

Porcentaje participación: 45%

Total capital social: 322.000.000 Ptas.

Sevilla, 21 de mayo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CORRECCION de errata al acuerdo de 23 de abril de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y diversas entidades financieras operantes en Andalucía, para canalizar financiación privilegiada a la Comunidad Autónoma, Entes Locales y PYMES en 1991. (BOJA núm. 42, de 31.5.91).

Advertido error en la maquetación del texto de la disposición de referencia, a continuación, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 3.530, columna derecha, desde el último párrafo donde dice: «El método de amortización...», hasta el final del párrafo once de la página 3.531, columna izquierda, donde dice «... durante la vida del préstamo»; debe quedar como sigue.

- El "índice efectivo", considerado en su valor numérico y abstracción hecha de la denominación que se le dá, con arreglo a la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 5 de Diciembre de 1.989, como expresivo de la media móvil semestral de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado, materializados en anotaciones en cuenta, negociados en operaciones simples al contado del mercado secundario entre titulares de cuentas, con vencimiento residual entre dos y seis años.

A los efectos de determinar la posibilidad de modificación de los tipos de interés nominales, se estimará la variación interanual en los tipos de interés de referencia, desde la fecha de formalización del préstamo hasta su vencimiento anual, y así sucesivamente hasta agotar la vida del préstamo, procediendo dicha modificación cuando la variación interanual aumente o disminuya en un cuarto de punto porcentual el tipo de interés nominal fijado para el primer año de la vida del préstamo.

En todo caso se respetará lo dispuesto en la Circular 8/1.990, de 7 de Septiembre, del Banco de España.

Se admite cualquier garantía pública y privada de las contempladas en Derecho incluyendo los avales otorgados por las S.G.R. andaluzas.

Los proyectos que se presenten avalados por algunas de las sociedades antes mencionadas, gozarán de un tipo de interés inferior en un 0'50 %. Dicha